Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-00805
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

. **R E S U E L V E**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor del **CONJUNTO PUERTA MADERA P.H. representado por su administrador JOSE DANIEL MARIN CUARTAS, representante el GRUPO CLAVER S.A.** en contra **ORFA NELLY VASQUEZ BURITICA,** por las siguientes sumas de dinero:

a) **TRES MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.030.800.oo)** por concepto cuotas de administración correspondientes al apartamento 722 dejadas de cancelar desde de febrero de 2019 a septiembre de 2020; más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde la exigibilidad de cada obligación y hasta que se verifique su pago.

b) Más las cuotas ordinarias, extraordinarias, y sanciones que se causen en el transcurso del proceso hasta antes de proferirse la correspondiente sentencia o el

auto que ordene seguir adelante la ejecución, lo cual se debe acreditar al despacho y certificar al despacho, so pena de no reconocer las mismas, con sus respectivos intereses. Artículo 88 del CGP

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER personería a la **Dra. ELIANA MARIA MEDINA CADAVID con T.P. 343.232 DEL CSJ,** para representar a la parte demandante en este asunto**.** Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del **original de la certificación** relacionada y adjunta (copia) a la demanda, la deberá allegar.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 805
Demandante	CONJUNTO PUERTA MADERA P.H.
Demandado	HECTOR AUGUSTO CORTE Y OTRA
Asunto	EMBARGO

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede y de conformidad con el artículo 597 del CGP, el juzgado dispone:

DECRETAR el embargo del inmueble con matricula inmobiliaria número 01N 5353008 de propiedad de la demandada.

Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva hacer la correspondiente anotación en el folio respectivo.

. **CÚMPLASE**

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO – ANTIOQUIA

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020 805

Oficio: 2684

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN.

Me permito comunicarles que en el procedo EJECUTIVO, instaurado por la **CONJUNTO PUERTA MADERA P.H.nit. 900.437.657-1 contra ORFA NELLY VASQUEZ BURITICA c.c.l 1.040.731.217,** se ordenó el embargo del derecho que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número **01n 5353008.**

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22